

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION DE IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. VV. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN MARÍTIMA NACIONAL DE 1887

REGLAMENTO GENERAL de la Exposición Marítima nacional que ha de tener lugar en Cádiz desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887.

(CONTINUACION)

Art. 16. Apenas llegado un buque se facilitarán á su consignatario ó capitán las tarjetas gratuitas de circulación por la Exposición, que necesiten para el equipaje de los mismos. Esas tarjetas son personales é intransmisibles y llevarán la firma del interesado, así como la del capitán.

Art. 17. Los días que se señalen tendrán lugar regatas á remo ó vela, así como experiencias para salvamento de naufragos, para apreciar las condiciones maríneas de uno ó más buques, para comparar el valor de uno ú otro combustible ó agente de movimiento, para apreciar las ventajas de cualquiera medio de iluminación, etcétera, y de todo se dará aviso anticipadamente á los buques expuestos, ya para que se franqueen para las regatas y experiencias, ya para que puedan asistir á éstas si les conviene ó es de su agrado.

Art. 18. La Exposición flotante durará de sol á sol todos los días, incluso los festivos.

Art. 19. La Comisión técnica suministrará cuantos datos se deseen, cuantos auxilios fueren necesarios y cuantos guardas se les pida, aunque estos últimos por cuenta de los peticionarios.

SEGUNDA SECCION

EXPOSICION EN TIERRA FIRME

Art. 20. Los que deseen concurrir como expositores, remitirán su boletín de demanda como se indica en el artículo 6.º antes del 1.º de Junio y podrán enviar sus efectos desde esta fecha en adelante.

Art. 21. Los expositores no podrán

retirar sus efectos antes del día en que termine definitivamente la Exposición. Si un mes después de terminada ésta, no se hubieran hecho cargo de algo de lo que hubieren presentado, se les almacenará por cuenta del expositor durante un año, y concluido este plazo sin recojerlos se procederá á la venta en pública subasta y deduciendo del importe obtenido los gastos causados, se depositará el resto en el Banco de España por espacio de tres meses, y una vez finado este último plazo se entregará dicho resto á los establecimientos de beneficencia de la capital.

Art. 22. Los expositores que necesiten agua, carbón ó vapor para hacer funcionar sus aparatos, lo harán constar en su boletín de demanda expresando la cantidad que necesiten y se le facilitará con arreglo á la tarifa respectiva.

Art. 23. No se admitirán para ser expuestas las materias explosivas, ni en general todas las que puedan ser nocivas á los otros productos expuestos ó peligrosas para el público.

Art. 24. Los expositores quedan en libertad para hacer sus instalaciones por su cuenta, sujetándose al plano de la Exposición, que se le facilitará á quien lo exija, á fin de que no desdigan las partes del conjunto.

Art. 25. Los expositores pueden hacer constar de cuantas maneras les convenga, su nombre ó la razón social de su casa, las condiciones especiales de la misma, y el precio de los efectos, y repartir los prospectos que quieran; así como dar cuantas noticias crean conducentes á ilustrar al público sobre la bondad de sus artefactos ó á facilitar el trabajo del Jurado.

La Junta Directiva se reserva el derecho de inspeccionar esos prospectos y retirar, sin ulterior apelación, aquellos, si por casualidad los hubiese, en que se fallere á la moral ó á elevadas conveniencias.

Art. 26. Los expositores pueden vender sus productos y marcarlos con la nota de «vendidos»; pero no podrán retirar, en manera alguna de su instalación hasta que la Exposición termine, aquellos de los que no posean más que un ejemplar.

Art. 27. La Junta Directiva cuidará de evitar que los objetos expuestos sufran avería en la parte que no dependa de la naturaleza misma de

ellos, de su mala instalación ó de accidentes imprevistos, y para el efecto tendrán dependientes y guardas necesarios, independientemente de los que puedan ó deban tener los expositores.

Art. 28. A cada expositor ó á su representante, se le dará una tarjeta de libre circulación, gratuita, que será personal é intransmisible y llevará la firma del expositor y su fotografía. Para los operarios y guardas que pueda necesitar, también se les proveerá de tarjetas de circulación, con los mismos requisitos, pero abonando por ella el precio marcado en la tarifa.

(Se continuará)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 348.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta primera de espartos de los montes comunales en los años de 86 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, situados en el término de Blanca.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 24 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del pueblo de Blanca durante los años de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Blanca, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en

papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, tipo de tasación por cada uno de los tres años por que se subasta dicho producto, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 19 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes..... correspondientes á los años forestales de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 246.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1886 A 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5791	66	9899 95
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	537	50	
Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2316	65	
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	41	66	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383	33	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62	50	
Material de estas comisiones.	104	16	166 66
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495	83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166	66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	"	"	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º Gastos de quintas.	766		13266
2.º Idem de bagajes.	"		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º Idem de calamidades públicas.	12500		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	791	72	1164 47
Material para estas obras.	372	75	
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"	"	
Material para las mismas obras.	"	"	
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	"	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia	451	40	451 40
2.º Pensiones concedidas legalmente	"	"	
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	"	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.	1231	25	4284 40
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	"	"	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1452	16	687
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	687		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354	17	476 49
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476	49	
6.º Biblioteca provincial.	83	33	"
7.º Museo provincial.	"	"	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	401	03	31664 55
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9044	91	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10464	43	7235 02
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7235	02	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2087	27	1524 14
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524	14	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	907	75	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.	2500		2500
2.º Idem de establecimientos penales.	"	"	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250	1250	64480 77
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	599 91
2.º Construccion de carreteras que no forman part. del plan general del Gobierno.	599	91	
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.			
	1769	09	1769 09 2369

Artículos.

Artículos.	TOTAL.	TOTAL
	por capítulos.	por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION TERCERA. — Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. 66849 77

En Murcia á 1.º de Febrero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Escribano.

Sesion de 3 de Febrero de 1887.

La Comision provincial se ha servido aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 349.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Dia de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
17	Cartagena.	2 quintales métricos.	Harina de flor para pan de hospital.	42	39
18	Idem.	180 kilogramos.	Café tostado.	3	25
»	Idem.	446 idem.	Azucar.	0	65
17	Idem.	825 litros.	Aguardiente.	0	64
19	Idem.	100 qts. mts.	Leña.	5	76
17	Idem.	160 hectólitros.	Agua.	0	37
18	Idem.	83'25 idem.	Cebada.	12	38
19	Idem.	75 qts. mts.	Paja de pienso.	6	65

Cartagena 20 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, Juan Banet.

Número 262.

MINISTERIO DE LA GUERRA

**CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

MES DE ENERO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Cárcel de Arévalo.		Vigilante.	350				
Idem de Cuevas de Vera.		Sota Alcaide.	750				
Idem de San Lúcar de Barrameda.		Idem.	736				
Idem de Grazales.		Idem.	500				
Idem de Barcelona.		Llavero.	912	50			
Idem de Almería.		Idem.	365				
Capitanía general de Castilla la Nueva.		Peatón.	300				
—Correos de Motilla á Gabaldón (Cuenca).		Dependiente.	750				
Administración del Impuesto de Consumos y Sal.		Idem.	750				
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Albacete.		Idem.	750				
Delegación Hacienda de id. (Infantería).		Alguacil.	730				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Obras públicas de Oviedo.		Idem.	730				
Capitanía general de Galicia.—Obras públicas de Lugo.		Peón de calles.	638	75			
Capitanía general de Vascongadas.—Delegación de Hacienda de Vitoria.		Vigilante de 2.ª clase núm. 36.	750				
Cuerpo de Ingenieros, Caminos y Canales de la provincia de Madrid.—Carreteras del Estado.		Idem núm. 53.	750				
Audiencia criminal de Teruel.—Idem idem.		Idem núm. 60.	750				
Ministerio de Fomento.—Negociado Central.		Peón caminero.	750				
		Idem.					
		Estando de Antezana.	Premio,				
		Peón caminero.	730		Encargado de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo.		Ser mayor de 20 años y menor de 40, no tener impedimento físico para trabajar en las carreteras.
		Idem.	730		Idem de los id. 1 al 3 de la id. de tercer orden de Carabanchel á Arabaca.		
		Idem.	730		Idem de los id. del 40 al 42 de la id. de id. de Brunete á Navalcarnero.		
		Mozo de Estrados.	750				
		Oficial 5.º de Administración aspirante de segundos.	1500				

(Se continuará).

Número 341.
ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre último, referente al llamamiento de 55000 hombres al servicio activo de las armas, del reemplazo de 1886, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la carcel, para el día 1.º del próximo Marzo, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 13 del men-

cionado Diciembre, cuyos números del sorteo sean menores al 374, excepción hecha de aquellos que hayan redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos activos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 5.º de la referida Real disposición.

Murcia 17 de Febrero de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Cristobal Pardo. 3-3

Sexta sección.

Número 256.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BLANCA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16319	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5712	91
Cargo.	22032	69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5598	21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16434	48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	124	41	124 41
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	243	75	243 75
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	3657	189 75	3846 75
Idem de resultados de años anteriores por adición.	12585	65	12585 65
Idem de recursos para cubrir el déficit.	5155	»	5155
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	21641	40	21641 40
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2999	04	2999 04
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	273	74	273 74
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	227	50	227 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	200	»	200
Idem 6.º Idem de obras públicas.	136	87	136 87
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	1454	47	1454 47
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11.º Idem imprevistos.	30	»	30
Idem 12.º Idem ampliación.	»	»	»
Idem 13.º Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14.º Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	5321	62	5321 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Blanca á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, Rafael Fernández.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Blanca á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Mariano Costa.
—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Molina.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pedro Damián.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Carmen.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Llegada Estación de Murcia.	Salida.	Llegada á su destino.
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	9-36 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
66 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	»	»
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	8-04 t.	6-57 n. á Alicante
123 id.	»	»	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	»	»	10-46 m.	12-23 t. á Lorca
122 id.	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca
1 correo	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	»	»
4 id.	»	»	»	»
3 mixto	»	»	»	»
2 id.	»	»	»	»

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.